

Resolución Administrativa de la Gerencia General Del
Poder Judicial
N° 619 - 2005 - GG - PJ

Lima, 07 SET. 2005

VISTO:

El Memorándum N° 848-2005-GPEJ-GG/PJ, de fecha 27 de mayo de 2005, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **RUTH LUCRECIA OLIVERA BAYONA**, Asistente Administrativo II, de la Sub Gerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial, contra la Carta N° 696-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 06 de mayo de 2005, sobre Pago de devengados y regularización de haber básico, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 696-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 06 de mayo de 2005, se resolvió desestimar la solicitud formulada por doña **RUTH LUCRECIA OLIVERA BAYONA**, sobre pago de devengados y regularización de su haber básico, del mes de mayo a setiembre de 2001; por las razones allí establecidas;

Que, mediante escrito de fecha 18 de mayo de 2005, doña **RUTH LUCRECIA OLIVERA BAYONA**, interpone Recurso de Apelación contra la carta indicada en Visto, en virtud del cual manifiesta que, al expedirse la recurrida, no se ha meritado el contenido y alcances del Memorándum N° 138-2001-ISE-SP-GAF-GG, que dispuso que, a partir del 15 de mayo de 2001, la recurrente, asumiría la plaza vacante de Asistente Administrativo de la Supervisión de Organización y Procesos de la Gerencia de Desarrollo Institucional, con la remuneración de S/. 1,850.00 Nuevos Soles;

Que, asimismo, continúa la actora, la disposición contenida en el citado memorándum debió ser aplicada en forma inmediata dado que el mismo fue expedido por autoridad competente, sobre la base de una existente plaza vacante; por lo tanto, agrega la actora, el retardo en la aplicación de lo ordenado en el mencionado documento, acarrea responsabilidad administrativa de parte de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial; que en ese sentido, la recurrente



Resolución Administrativa de la Gerencia General Del

Poder Judicial

Nº 619 - 2005 - GG - PJ

sostiene que, a la fecha, le corresponde como monto de su pretensión la suma de S/. 2,211.67 Nuevos Soles;

Que, de los hechos expuestos en el presente recurso se desprende que, es pretensión de la actora el pago de devengados y la correspondiente regularización de sus haberes, del mes de mayo a setiembre de 2001, sobre la base de la remuneración ascendente a S/. 1,850.00 Nuevos Soles;

Que, en efecto, de la revisión de los actuados fluye copia simple del Memorándum N° 138-2001-ISE-SP-GAF-GG, del 15 de mayo de 2001, a través del cual el Gerente de Personal de ese entonces, comunica al Gerente de Desarrollo Institucional, que doña **RUTH LUCRECIA OLIVERA BAYONA**, a partir de la fecha antes citada, ocupará la plaza vacante de Asistente Administrativo de la Supervisión de Organización y Procesos;

Que, del mismo modo, es de verse de los documentos ofrecidos, que desde el mes de enero hasta el mes setiembre, inclusive, del año 2001, la recurrente suscribió sendos contratos de trabajo para servicios específicos con el Poder Judicial, para desempeñar el cargo de Secretaria, con la remuneración mensual de S/. 1,400.00 Nuevos Soles;

Que, tan cierto es esto último que, dentro de los documentos glosados, obran copias simples de las boletas de pago de la recurrente, correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2001, respectivamente; por cuyos meses, conforme es de verse, la actora percibió por concepto de remuneración la suma de S/. 1,400.00 Nuevos Soles, desempeñando el cargo de Secretaria;

Que, asimismo, la recurrente tampoco ha acreditado haber desempeñado, en forma efectiva, el cargo que viene reclamando durante el período comprendido de mayo a setiembre de 2001;





Resolución Administrativa de la Gerencia General Del

Poder Judicial

N° 619 - 2005 - GG-PJ

Que, siendo así, resulta claro que, si bien es cierto aparece de autos el Memorándum N° 138-2001-ISE-SP-GAF-GG, que dispone que la apelante ocupará la plaza vacante de Asistente Administrativo de la Supervisión de Organización y Procesos, a partir del 15 de mayo de 2001; también lo es que, de por medio se encuentran sendos contratos de trabajo que manifiestan la libre voluntad de las partes en asumir las obligaciones que allí se describen; correspondiendo, en primer término, a la impugnante, desempeñar durante los meses de abril a junio de 2001, y del 01 de julio al 30 de setiembre del mismo año, el cargo de secretaria, por la remuneración que allí se consigna;

Que, de lo anteriormente expuesto se desprende que, por encima de la disposición unilateral contenida en el Memorándum N° 138-2001-ISE-SP-GAF-GG, que ordenaba a la apelante ocupar el cargo de Asistente Administrativo, a partir del 15 de mayo de 2001, se encuentran, además, los diversos contratos de trabajo suscritos de mutuo acuerdo entre el empleador y la recurrente, respecto a que ésta última conviene en la obligación de desempeñar el cargo de Secretaria por los períodos anteriormente descrito;

Que, en este contexto de ideas, y conforme ha quedado establecido en la impugnada, debe declararse infundado el presente recurso de apelación;

De conformidad con lo establecido en los artículos 207°, numeral 207.2, 209° y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y, estando a lo informado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por doña **RUTH LUCRECIA OLIVERA BAYONA**, Asistente Administrativo II, de la Sub Gerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial, contra la Carta N° 696-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 06 de mayo de 2005, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.





Resolución Administrativa de la Gerencia General Del
Poder Judicial
Nº 619 - 2005 - GG - PJ

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, para su notificación al interesado y a las instancias correspondientes.

Regístrese y Comuníquese



.....
Ing. HUGO R. SUERO LUENA
Gerente General
PODER JUDICIAL